Núm. 2629
Fecha: 14 de marzo de 1980 10:00 A.M.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes J. de Pacheco
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO III DE LA NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE COSTO A LOS AGRICULTORES DE CAÑA CON FINCAS EN LAS CUALES LA TOPOGRAFIA DEL TERRENO NO PERMITA LA MECANIZACION DEL CORTE Y LLENADO DE LA CAÑA

Artículo I - Se enmienda el Artículo III del Programa de Subsidio de Costo a los Agricultores de Caña con Fincas en las Cuales la Topografía del Terreno no Permita la Mecanización del Corte y Llenado de la Caña, para que lea como sigue:

Artículo III - Incentivos que se Ofrecen

Se ofrecerá un subsidio de costo equivalente a un dólar con cincuenta centavos ($1.50) por tonelada de caña producida a aquellos agricultores en cuyas fincas no pueda efectuarse ningún tipo de mecanización para las labores de corte y llenado de la caña, disponiéndose que el mismo no será efectivo cuando el precio de venta del azúcar exceda la cantidad de diez y nueve dólares con treinta centavos ($19.30) por quintal.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir treinta (30) días después de la radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio del 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de marzo de 1980.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura